



# REGLAMENTO ADICIONAL A LA ORDENANZA *de Intendentes.*

**E**n la Ciudad de Santiago de Chile á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y un años, en la sesión ordinaria de este dia, para la mas pronta y acertada administración de la Hacienda pública en lo *Contencioso, Gubernativo y Económico*, acordó el Senado: que mientras se hace una nueva impresion del Código de Intendentes, suprimiendo, adicionando y reformandolo conforme á la Constitución y Senado-consultos, se establezcan en esta Capital las dos Juntas Superiores de Hacienda designadas en la nueva ordenanza de Intendentes de 1803 una con el titalo de *Contenciosa*, y otra con la de *Gobierno*, y que se observen los artículos siguientes.

## ART. 1.<sup>o</sup>

La Junta Superior *Contenciosa* se compondrá de los Ministros de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra, que fueron Letrados, del Regente de la Cámara de Apelaciones, Decano de la misma, y del Fiscal de Hacienda sin voto decisivo cuando hubiere abierto dictamen por escrito. Conocerá de los asuntos puramente contenciosos, y de las apelaciones que para ella se interpongan. Tendrá las funciones y facultades de la Sala de ordenanza, entendiéndose con ella las LL. 36 tit. 1.<sup>o</sup> lib. 8, y 78 y 79 tit. 15 lib. 2 de las Municipales; y tambien el conocimiento de las causas designadas en el art. 14 cap. 1.<sup>o</sup> tit. 4 de la Constitución provisoria. Se celebrará esta Junta en la Sala de la Cámara de Apelaciones los Martes y Viernes por la tarde de cada semana, y si estos fueren feriados, en el siguiente dia útil; presidiéndola, y sentándose todos por el orden con que van nombrados, y concurriendo á dicha Junta los Escrivanos y Relatores de la Cámara en la forma y con las ceremonias que en ésta se observan.

## 2.

La Junta Superior de *Gobierno* se compondrá del Intendente de la Capital, el Camarista menos antiguo. Fiscal de lo civil, Decano y Subdecano del Tribunal de Cuentas, Ministro mas antiguo del Erario, uno de los Gofes de la Casa de Moneda, Aduana, y Correos, y todos se sentarán por el orden con que van nombrados, y en el mismo será la presidencia, pero si concurriere el Superintendente de la Moneda, tendrá asiento antes del Ministro de la Tesorería, y entre los dos Contadores. Cuando no hubieren abierto dictamen por escrito, ó no se tratare de su respectiva oficina, tendrán todos voto decisivo en las materias gubernativas y económicas de las causas de Hacienda y Guerra, así para que se arreglen las oficinas de todas clases con el posible ahorro de sus empleados, como para reducir á un método justo y el menos gravoso la administración y manejo de la Hacienda, quedando de consiguiente reasumida en esta Junta la Dirección consultiva de Hacienda, que se había encargado al Tribunal de Cuentas, quien se limitará á las facultades, que le designan las LL. y su respectiva ordenanza. Se subrogará tambien por esta Junta la semanal de *Gobierno* en esta Capital de que hablan los artículos 204, y 205 de la ordenanza de Intendentes. Se celebrará en los mismos días y horas que la *Contenciosa* en la Sala del Tribunal de Cuentas, y despa-

## Reglamento adicional a la ordenanza de Intendentes

**AUTORÍA**

Benjamín Vicuña Mackenna

**FORMATO**

Documento

**TÉCNICA**

Papel-

**DIMENSIONES**

Alto 29 cm - Ancho 20 cm

**DATOS DE PUBLICACIÓN**

Documento de formato rectangular de orientación vertical. Texto impreso en tinta negra sobre papel color marfil. Tiene titulares en mayúsculas y consta de tres páginas.

**FUENTE DE INFORMACIÓN**

[SURDOC](#)

**INSTITUCIÓN**

[Museo Nacional Benjamín Vicuña Mackenna](#)